
RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 353/2021

VISTO:

El Expediente N° 702-002179-2021, registro de la Dirección General de Rentas, las facultades conferidas por el [Artículo 2°, Inciso 9\) del Código Tributario](#), Ley N° 151-I, Ley N° 2035-A, la [Resolución N° 0925-DGR/2010](#) con sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 151-I - Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que, entre los deberes y atribuciones conferidas a la Dirección General de Rentas, en el Artículo 2°, Inciso 9°), de la ley N° 151 -I, se encuentra el disponer la percepción de los impuestos y otras obligaciones fiscales a través de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación, Municipios, Bancos y otras Instituciones de Crédito, comprendidas en el régimen legal del Banco Central de la República Argentina.

Que, mediante Resolución N° 0925-DGR/2010 y sus modificatorias se instrumentó un Régimen de Agentes de Percepción el cual deben cumplir los contribuyentes que desarrollen las actividades que se determinan por la misma.

Que, mediante el Artículo 5° de la Resolución N° 0925-DGR/2010 y sus modificatorias, se establece la obligación de inscribirse en la Dirección General de Rentas, a los sujetos obligados a actuar como Agentes de Percepción establecidos en el Inciso b) del Artículo 2, de dicha Resolución.

Que, en el Artículo 18° de la nombrada Resolución, se dispone que el Agente de Percepción deberá presentar en la Dirección General de Rentas una "Declaración Jurada" mensual, aún en aquellos meses que no registre movimiento alguno, dentro de los plazos establecidos en dicha norma, acompañada del correspondiente archivo informático en soporte magnético, el que deberá contener los datos exigidos conforme al Anexo II de la misma.

Que, mediante Anexo II de la citada Resolución se aprueba el Formato de Archivo de Importación para Declaración Jurada.

Que, a fin de optimizar el formato referido, surge la necesidad de actualizar los registros contenidos en el Anexo II, conforme las observaciones técnicas efectuadas por el Departamento de Sistemas de la Dirección General de Rentas.

Que, con fecha 11 de Marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una Pandemia.

Que por Decreto N° 167/2021, se prorrogó la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, hasta el 31 de Diciembre del 2021.

Que, a través de la Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2035-A, se declara la Emergencia Sanitaria Provincial.

Que, en ese contexto resulta necesario, a efectos de evitar la circulación de personas, canalizar los trámites de inscripción para los Agentes de Percepción, según lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 0925-DGR/2010 y sus modificatorias, de manera "no presencial".

Que, en ese sentido, se ha proyectado la presente Resolución de la Dirección General de Rentas de San Juan, por la cual se propone sustituir en la Resolución N° 0925- DGR/2010 y modificatorias, el Artículo 5°, como así también modificar el Anexo II que forma parte integrante de la misma, todo ello conforme a los Considerandos expuestos.

Que, Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir, en la [Resolución N° 0925-DGR/2010](#) y sus modificatorias su Artículo 5°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5 - Los sujetos obligados a actuar como Agentes de Percepción establecidos en el Inciso b) del Artículo 2, deberán inscribirse en la Dirección General de Rentas a través de la Página Web de dicha Dirección, Consultas Online, opción “Tramites”, o la que en el futuro la reemplace.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la inscripción de oficio de los mismos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Título IX del Código Tributario, Ley N° 151-I.

La Dirección General de Rentas extenderá una constancia que lo acredite como tal, la cual deberá ser exhibida por dichos agentes en lugares claramente visibles, a fin que los sujetos percibidos comprueben tal situación.”

Art. 2 - Modificar el Anexo II, establecido en el [Artículo 18°](#), de la Resolución N° 0925-DGR-2010 y sus modificatorias, según el siguiente formato:

Anexo II - Formato de Archivo de Importación para Declaración Jurada

INSTRUCTIVO TECNICO

Los formatos de archivos soportados son los siguientes:

“TXT” (delimitados por tabulaciones o planos con tamaño de campos fijos), “CSV” y “DBF”.

FORMATO DEL ARCHIVO DE IMPORTACIÓN		
N°	CONTENIDO DEL CAMPO	TIPO DE DATO DEL CAMPO
1	Razón Social /-Nombre del sujeto percibido	CARACTERES (limite 80 caracteres)
2	Número de CUIL / CUIT del sujeto percibido (sin guiones)	CARACTERES (limite 11 caracteres)
3	Domicilio fiscal del sujeto percibido	CARACTERES (limite 120 caracteres)
4	Número de Inscripción en Ingresos Brutos del sujeto percibido (con guiones)	CARACTERES (limite 16 caracteres). SI no se encuentra Inscripto debe ir en blanco.
5	Fecha del comprobante	CARACTERES, Formato requerido: dd/mm/aaaa (Ejemplo: 23/05/2021)
6	Tipo de Comprobante (dos letras mayúsculas Identificando el tipo: FA = "Factura A", FB = "Factura B", DA = "Nota de Débito A", DB = "Nota de Débito B", CA = "Nota de Crédito A", CB = "Nota de Crédito B", CE = "Factura de crédito electrónica MiPymes", NE = "Nota de crédito electrónica MiPymes", OT = "Otros Comprobantes (comisiones, liquidaciones, etc.)")	CARACTERES (2 caracteres)
7	Número de Comprobante (SSSSNNNNNNNN)	CARACTERES (limite 12 caracteres)
8	Base Imponible	NUMERICO CON DOS DECIMALES (15,2)
9	Alícuota (Ing. Brutos)	NUMERICO CON DOS DECIMALES (15,2)

10	Importe Percibido Ingresos Brutos	NUMERICO CON DOS DECIMALES (15,2)
11	Importe Percibido Adicional Lote Hogar	NUMERICO CON DOS DECIMALES (15,2)
12	Tipo de Comprobante Anulado (dos letras mayúsculas Identificando el tipo: FA = "Factura A", FB = "Factura B", DA = "Nota de Débito A", DB = "Nota de Débito B", CA = "Nota de Crédito A", CB = "Nota de Crédito B", OT = "Otros Comprobantes (comisiones, liquidaciones, etc.)")	CARACTERES (2 caracteres)
13	Número de Comprobante Anulado (SSSSNNNNNNNN)	CARACTERES (limite 12 caracteres)

Importante: Los campos numéricos debe tener separador de decimales con "punto" y sin separador de miles. Los archivos no deben contener como primera fila los encabezados de columnas.

Art. 3 - Establecer, como vigencia del Artículo 2° de la presente Resolución, para los vencimientos que operen a partir del 01 de Agosto del año 2021.

Art. 4 - De forma.